

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2139 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 030787 de fecha 5 de Septiembre del 2017, formulado por: **ANGEL TAPIA LOVON**, Identificado con documento nacional de identidad N°29685180, con domicilio en la Calle Huascar LL-4 del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, Mediante el cual solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 056105, aplicada en fecha 1 de Septiembre del 2017, con código de infracción G-4.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 5 de Septiembre del 2017, se impuso al conductor, **ANGEL TAPIA LOVON**, la papeleta de infracción de tránsito Infracción N° 056105, aplicada en fecha 1 de Septiembre del 2017, con código de infracción G-4. Infracción que consiste en: **"No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón"**, y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con el pago del 8 % de la UIT. Vigente.

Que, mediante el expediente N° 030787 de fecha de ingreso 5 de Septiembre del 2017, dentro del plazo establecido el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°056105, bajo los siguientes argumentos: Indica que con fecha 1 de Septiembre del presente año, se le impuso la papeleta de infracción cuestionada, que en la papeleta no consigna la hora de imposición y que tiene errores en el llenado de la placa de la unidad vehicular no corresponde a su unidad. Que la papeleta de infracción referida fue impuesta por un accidente de tránsito, que dicho accidente no tiene mayor repercusión, es decir sin daños personales, motivo por la cual se firmó un acta de transacción extrajudicial, asevera que tampoco se habría realizado ninguna investigación por parte de la Policía Nacional del Perú.

De los medios de prueba que solventan lo solicitado por el administrado, Adjunta en formato de copia xerográfica de la papeleta de infracción N° 056105, en la que se puede visualizar que no se observa la hora de su imposición, y que en la placa de la unidad vehicular de propiedad del Administrado recurrente es F4K-369, lo que puede acreditarse con el reporte de consulta vehicular de la SUNARP, y la que se consigna en la papeleta de infracción N° 056105, es F4K-389, de lo que se puede apreciar hubo un error de descripción. En cuanto a las circunstancias en que habría ocurrido la infracción sancionada, que esta se produjo en circunstancias de un accidente de tránsito, que esta no tuvo mayor repercusión, por lo que justifica con una transacción extrajudicial.

Que, de la evaluación de los medios probatorios, y las circunstancias en las cuales se impuso al administrado la papeleta de infracción al tránsito N° 056105, aplicada en fecha 1 de Septiembre del 2017, con código de infracción G-4 y de la interpretación de la norma, se observa el reconocimiento intrínseco, por parte del administrado **ANGEL TAPIA LOVON**, que los hechos que provocaron la infracción sancionada "fue impuesta por un accidente de tránsito, y que no tuvo mayor repercusión, sin daños personales" y hecho que es corroborado con la prueba material del documento de transacción extrajudicial de fecha 1 de Septiembre del 2017, en la que el administrado recurrente suscribe como parte en la transacción, reconociendo el accidente de tránsito materia de la sanción cuestionada. Acto que al amparo de lo establecido en los principios del procedimiento administrativo contenido en la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, 1.11.- **Principio de verdad material**.- En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias



necesarias autorizadas por la ley; aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. Por lo que debe interpretarse como un acto legitimado, que corresponde asumir las responsabilidades generadas por el acto.

Que estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado , la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción N° 056105, aplicada en fecha 1 de Septiembre del 2017, con código de infracción G-4, presentado por: **ANGEL TAPIA LOVON**, a través del expediente administrativo N°030787. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede Administrativa, el área de papeletas de infracción y el área de transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al sub sistema de papeletas de la MPMN- (MIMIT) y al registro de antecedentes

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado recurrente Sr. **ANGEL TAPIA LOVON**, con domicilio en la Calle Huascar LL-4 del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO